



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00310 00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA AL PODER; REQUIERE A LA DEMANDADA. INCORPORA ESCRITO DE PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES.

En respuesta a los memoriales que anteceden (archivos 32 y 33), procedentes, respectivamente, de la abogada que ha representado los intereses de la parte demandada, y del apoderado de la parte demandante; procede el Juzgado a resolverlos en su orden.

El remitido por la profesional del derecho que ha representado a la sociedad demandada, mediante el cual presenta renuncia al poder que se le otorgara, aportando con ello la constancia de envío de dicha renuncia a su poderdante (folio 571 archivo 32); por verificarse los requisitos del artículo 76 del CGP, se acepta la misma.

Renuncia al poder que, tal y como lo dispone el inciso cuarto del canon 76 del CGP, ya se encuentra vigente, al acreditarse que el término de cinco (5) días, después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido ya venció.

Por lo anterior, y dado que la demandada, ya no se encuentra representada por abogada inscrita y en ejercicio; se requiere al Agente Liquidador de esa sociedad para que constituya un nuevo o nueva representante judicial, atendiendo a la cuantía del presente proceso; para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, instando a la prontitud en esas gestiones, para así continuar con el respectivo trámite procesal.

De otra parte, y con relación al memorial inserto en archivo 33, aportado por el abogado de la parte demandante, y correspondiente al pronunciamiento, tras el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio que

hiciera la parte demandada; se incorpora al expediente y será tenido en cuenta para los fines procesales correspondientes.

Finalmente, y si bien el presente asunto, acorde con el rito procesal, estaría para fijar fecha a efectos de celebrarse la audiencia referida en el artículo 372 con aplicación de su párrafo, del CGP; atendiendo al requerimiento que se hizo a la parte demandada en esta providencia, se esperará el término concedido, caso contrario y de no verificarse el cumplimiento del requisito solicitado, se resolverá sobre el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 017

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 7 de febrero de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30560ce4b204ce295893de9434a92930e3bd0c8b23449a06083e0c710790dab

Documento generado en 04/02/2022 01:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>